



Municipalidad Distrital de Végueta

PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA

Creado por Ley Regional del Centro N°237

Elevado a Distrito Histórico de la Independencia Nacional – Ley N.° 23942

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



ORDENANZA MUNICIPAL N.° 07- 2025/MDV

Végueta 21 de febrero del 2025.

POR CUANTO EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÉGUETA.

VISTOS:

El Informe N.°758-2025 de fecha 29 de enero del 2025, Informe N.° 217-2025-RADR/GDHPS/MDV de fecha 30 de enero del 2025, Memorandum N.°0089-2025-MDV/GM de fecha 11 de febrero del 2025, Informe Legal N.°79-2025-GAJ/MDV de fecha 14 de febrero del 2025, Informe N.°73-2025-MDV/GM de fecha 19 de febrero del 2025, Carta N.°104-2025-SG/MDV de fecha 19 de febrero del 2025, y:

CONSIDERANDOS:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Concejo Nacional de Salud, los Concejos Regionales de Salud, los Concejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Concejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Oficio N.° 052-2025-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE/MCRVEGUETA de fecha 29 de enero del 2025, el Jefe del Establecimiento de Salud solicita la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Végueta, en cumplimiento de la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N.° 0217-2025-RADR/GDHPS/MDV de fecha 30 de enero del 2025, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales, quien señala que, "(...) de acuerdo al análisis realizado, se debe iniciar el trámite para la emisión de la Ordenanza Municipal que, conforme al Comité Distrital de Salud de Végueta, en cumplimiento de la normatividad vigente."

Que, mediante Informe Legal N.° 79-2025-GAJ/MDV de fecha 06 febrero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente:

"PRIMERO.-

Resulta **PROCEDENTE** la aprobación del **PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE VÉGUETA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"**, propuesto por la Gerente de Desarrollo Humano y Programas Sociales; de conformidad a los argumentos expuestos en el acápite III del presente Informe Legal. Consecuentemente, se recomienda al Concejo Municipal aprobar el presente Proyecto de Ordenanza.

(...)"



Municipalidad Distrital de Végueta

PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA

Creado por Ley Regional del Centro N°237

Elevado a Distrito Histórico de la Independencia Nacional - Ley N.° 23942



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante Informe N.° 73-2025-MDV/GM de fecha 19 de febrero del 2025, la Gerencia Municipal, indica al despacho del Sr. alcalde lo siguiente: "(...) que resulta **PROCEDENTE** la aprobación del **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE VÉGUETA, INSTANCIA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD(...)**".

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de Végueta, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de febrero del 2025, con los regidores presentes, con el voto **MAYORIA** de los Regidores del Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

"ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE VEGUETA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de Végueta - CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

N°	MIEMBROS
1	Alcalde Distrital de Végueta quien lo preside.
2	Alcalde del Centro Poblado de Medio Mundo
3	Jefe del Centro de salud de Végueta, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS
4	Gerencia de Desarrollo Humano y Programa Sociales
5	Superfecta del Distrito de Végueta
6	Juez de Paz del distrito de Végueta
7	Comisario del distrito de Végueta
8	Representante del MIDIS.
9	Representante del Programa Nacional Cuna Más
10	Coordinadora de la junta vecinal
11	Representante de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL)
12	Coordinadoras del comité vaso de leche del distrito

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud de Végueta, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO. - CONSTITUIR a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en Secretaría de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÉGUETA

Ing. MARIO ANGEL RODRIGUEZ COLLANTES
ALCALDE DISTRITAL